



Ciudad de México, 10 de noviembre de 2021

Maestro Rodrigo Cervantes Laing

Director General de Presupuesto y Contabilidad

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2021, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se presenta el informe de la auditoría de seguimiento número DAIB/2021/40 “Acciones Adoptadas para la Solventación de Recomendaciones Determinadas en el Proceso de Cálculo y Entero del Impuesto Sobre Nómina”, a cargo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC).

I. ANTECEDENTES

Con el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/425/2021 del 9 de septiembre de 2021, el Contralor comunicó la orden de auditoría para practicar una revisión de seguimiento por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general.

Comprobar que los mecanismos de control, supervisión, medidas preventivas y, en general, todas aquellas acciones comunicadas para la solventación o atención de las recomendaciones emitidas en revisiones anteriores fueron adoptadas e implementadas por el área auditada y, por lo tanto, conocer en qué medida esas acciones coadyuvaron en la mitigación y erradicación de los factores de riesgos que obstaculizaban el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo.

II.2 Objetivo específico.

1. Verificar que la implementación de las acciones derivadas de las recomendaciones emitidas en la auditoría núm. DAIB/2016/37 “Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015”, contribuyeron a corregir las desviaciones e inconsistencias detectadas en esa revisión.

III. ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información generada por la DGPC que acreditaran las acciones y medidas adoptadas, a partir de la notificación de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría núm. DAIB/2016/37 “Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015”.

Con motivo de la ejecución del Programa Anual de Control y Auditoría de 2016, la Dirección General de Auditoría realizó, entre otras, una revisión enfocada al proceso de cálculo y entero del Impuesto Sobre Nómina.

De la ejecución de esa auditoría se emitieron una recomendación preventiva y tres correctivas, las cuales, a la fecha de la presente revisión (octubre de 2021), se encuentran solventadas.

Para seleccionar las recomendaciones incluidas en el presente informe se diseñaron cuatro criterios, los cuales tuvieron como finalidad distinguir aquellas que, por sus características y enfoques, fuera posible realizar un ejercicio de verificación y comprobación de los resultados obtenidos por la implementación de los mecanismos de control, supervisión y medidas adoptadas para su solventación.

Los criterios de selección mencionados se describen a continuación:

1. Que las recomendaciones se encuentren atendidas y solventadas por parte de las áreas auditadas.
2. Que se trate de recomendaciones preventivas salvo que, en las acciones correctivas, existan elementos que impacten, a partir de su implementación, en la operación de las áreas auditadas.
3. Que incluyan mecanismos, acciones o actividades que, derivado de su naturaleza, se mantengan y permanezcan en el tiempo desde su adopción.
4. Que derivado de la adopción o implementación de los mecanismos, acciones o actividades, por parte de las áreas auditadas, se conozcan los resultados e impactos obtenidos en su operación.

Como resultado de la aplicación de los criterios mencionados, se decidió incluir una recomendación preventiva y dos correctivas, mismas que se muestran en seguida:

Auditoría		Recomendaciones	
Núm.	Título	Núm.	Texto
DAIB/2016/37	Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015	P 2.1	Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las acciones necesarias para asegurar que la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado sea precisa y que se ajuste a las disposiciones establecidas, a fin de evitar errores en su determinación que repercutan en incumplimientos a las obligaciones fiscales de este Alto Tribunal.
		C 4.1	Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las medidas necesarias para cubrir el importe total de \$23,690.00 pesos en los estados de Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumpla a cabalidad con sus obligaciones fiscales y evite ser requerida por falta de pago.
		C 4.2	Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las medidas necesarias para recuperar el importe total de \$16,912 pesos pagados en exceso en la Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa, por concepto del entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.

Fuente: Informe de auditoría núm. DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015".

Las tres recomendaciones seleccionadas para la revisión representaron el 75.0% del total (cuatro) de recomendaciones emitidas en la auditoría núm. DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015".

IV. RESULTADOS

1. Verificar que la implementación de las acciones derivadas de las recomendaciones emitidas en la auditoría núm. DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015", contribuyeron a corregir las desviaciones e inconsistencias detectadas en esa revisión.

Resultado 1. Sin observación.

Determinación de la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 156. *Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.*

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- Fracción I. *Sueldos y salario.*
- Fracción II. *Tiempo extraordinario de trabajo.*
- Fracción III. *Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.*
- Fracción IV. *Compensaciones.*
- Fracción V. *Gratificaciones y aguinaldos.*
- Fracción VI. *Participación patronal al fondo de ahorros.*
- Fracción VII. *Primas de antigüedad.*

Fracción VIII. Comisiones.

Fracción IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Artículo 72. Son objeto de este impuesto los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral.

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 23. Para los efectos de este impuesto se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 11. Son sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 12. Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, las erogaciones que se realicen en el territorio del Estado de Puebla por concepto de:

Fracción I. Los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón, que se realicen por los siguientes conceptos:

Inciso a) Cuota Diaria;

Inciso b) Gratificaciones;

Inciso c) Percepciones;

Inciso d) Alimentación;

Inciso e) Habitación;

Inciso f) Primas;

Inciso g) Comisiones;

Inciso h) Prestaciones en especie, e

Inciso i) Cualquier otra contraprestación que se entregue al trabajador en efectivo por sus servicios de naturaleza análoga a las antes citadas, y que no se encuentre señalada en los artículos 14 y 17 de la presente Ley.

Fracción II. Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles;"

Fracción III. Las remuneraciones por servicios personales independientes pagadas a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales;

Fracción IV. Los honorarios a personas físicas que presten servicios a un prestatario, cuando se encuentren sujetas a un horario de trabajo y que los servicios a prestar sean subordinados, y

Fracción V. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales, de unidades económicas o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios, en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos de este impuesto, se considera que las erogaciones se realizaron en el territorio del Estado de Puebla, cuando en éste se hayan realizado cualquiera de los actos previstos en este artículo.

Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas entre las erogaciones mencionadas anteriormente, aquellas que se realicen por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ya sean ordinarias o extraordinarias,

incluyendo honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones.

Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 17. Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del Estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado o por concepto de remuneraciones asimiladas a salario subordinado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de la designación que se le otorgue.

Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 45. Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, entre otras, las siguientes:

Fracción I. Pagos de sueldos y salarios.

Fracción II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;

Fracción III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

Fracción IV. Pagos de compensaciones;

Fracción V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos;

Fracción VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;

Fracción VII. Pagos de primas de antigüedad;

Fracción VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;

Fracción IX. Pagos de comisiones;

Fracción X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones;

Fracción XI. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores;

Fracción XII. Pagos de vales de despensa;

Fracción XIII. Pagos de servicio de transporte;

Fracción XIV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida;

Fracción XV. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último;

Fracción XVI. El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado;

Fracción XVIII. Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.

Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Son objeto de este impuesto, las erogaciones o pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados bajo esta calidad dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, beneficio por supervivencia, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la auditoría practicada (DAIB/2016/37 “Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015”) se identificó que, para 2015, la DGPC determinó una base gravable, para el entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, por un monto de \$2,361,150,122 pesos, cantidad menor en \$290,864 pesos a la base gravable determinada por la DGA (\$2,361,440,986 pesos), con base en la revisión de las disposiciones contenidas en las legislaciones de las 32 entidades federativas (incluida la Ciudad de México) y de los registros contenidos en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

Las diferencias a las que se hace referencia en el párrafo anterior se determinaron en 8 entidades federativas (Ciudad de México; Chihuahua; Michoacán; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tamaulipas, y Zacatecas) por dos causas, la primera, por la incorporación, exención y no exención de conceptos establecidos en las legislaciones locales y, la segunda, por inconsistencias en las cifras proporcionadas por la DGPC, con las contenidas en el SIA.

Debido a lo anterior, en el informe de la auditoría se emitió la recomendación preventiva núm. P 2.1 “Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las acciones necesarias para asegurar que la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado sea precisa y que se ajuste a las disposiciones establecidas, a fin de evitar errores en su determinación que repercutan en incumplimientos a las obligaciones fiscales de este Alto Tribunal”.

Al respecto, la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-04-2017-1206 del 6 de abril de 2017, comunicó la implementación de las medidas necesarias para asegurar que la base gravable para el Cálculo del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado fuera precisa, y se ajustara a las disposiciones establecidas en las legislaciones de las entidades federativas observadas, las cuales se muestran en el cuadro siguiente:

MEDIDAS COMUNICADAS POR LA DGPC PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO		
Consec.	Entidad federativa	Descripción de medidas adoptadas
1	Ciudad de México.	Con la implementación del Módulo de Nóminas el cálculo es automático, por lo que se previenen errores en la integración de las partidas que se toman en consideración para el Cálculo del Impuesto Sobre Nómina.
2	Chihuahua.	Actualmente ya se considera la prima quinquenal como exenta.
3	Michoacán.	En el mes de julio y en lo subsecuente ya se considera la prima vacacional como exenta.
4	Puebla.	En el mes de diciembre, que es cuando se paga la Ayuda de Despensa se incluirá para efectos del cálculo del impuesto sobre nómina.
5	Quintana Roo.	En el mes de diciembre, que es cuando se paga la Ayuda de Despensa se incluirá para efectos del cálculo del impuesto sobre nómina.
6	Sinaloa.	En el mes de diciembre, se procederá a la exención de la Gratificación de fin de año, de conformidad con la legislación aplicable.
7	Tamaulipas.	Para el cálculo del impuesto en este estado, ya se considera la prima quinquenal como exenta.
8	Zacatecas.	La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2017, eliminó las exenciones para efectos de la determinación de la base gravable, por lo que a partir del presente ejercicio fiscal la gratificación anual se considerará como exenta.

Fuente: Documentación proporcionada con el oficio núm. DGPC-04-2017-1206 del 6 de abril de 2017.

Adicionalmente, la DGPC puso a disposición los papeles de trabajo que acreditaron la adopción de las medidas descritas.

Con motivo de dichas acciones, por parte de la DGPC, el 21 de abril de 2017, mediante el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/333/2017, esta instancia auditora comunicó la solventación de la recomendación descrita.

Para verificar que las medidas adoptadas se mantuvieron en la DGPC, se solicitó la documentación generada para la determinación de la base gravable para el pago del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado en ejercicio fiscal 2020, correspondiente a la Ciudad de México; Chihuahua; Michoacán; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tamaulipas, y Zacatecas; así como, la memoria de cálculo o papeles de trabajo empleados, en los que se identifiquen las partidas presupuestarias y los importes considerados para la determinación de dichas bases.

De la revisión a la documentación proporcionada por la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021, se comprobó que la base gravable determinada para las

entidades federativas mencionadas en el ejercicio fiscal de 2020 ascendió a \$2,897,172,433.47 pesos; importe que se distribuyó de la manera siguiente:

BASE GRAVABLE MENSUAL DETERMINADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020
(Pesos)

Mes	Entidad Federativa								Total
	Ciudad de México	Chihuahua*	Michoacán**	Puebla	Quintana Roo	Sinaloa	Tamaulipas***	Zacatecas	
Enero	\$194,639,921.09	\$628,535.54	\$730,211.74	\$441,457.89	\$753,334.81	\$712,608.84	\$739,302.36	\$483,115.14	\$199,128,487.41
Febrero	\$153,902,453.17	\$353,906.43	\$498,847.64	\$340,096.54	\$578,606.54	\$540,021.90	\$431,828.02	\$381,802.60	\$157,027,562.84
Marzo	\$156,549,253.23	\$308,174.63	\$439,683.64	\$337,589.16	\$578,606.54	\$540,021.90	\$540,123.91	\$381,802.56	\$159,675,255.57
Abril	\$312,703,866.01	\$575,360.74	\$867,667.00	\$658,184.18	\$1,131,391.04	\$1,105,155.80	\$609,189.22	\$683,286.63	\$318,334,100.62
Mayo	\$156,990,507.07	\$294,317.95	\$449,043.55	\$370,637.29	\$583,957.71	\$546,912.53	\$307,209.73	\$384,935.12	\$159,927,520.95
Junio	\$165,514,945.49	\$290,385.58	\$443,691.36	\$340,305.49	\$585,369.55	\$549,980.86	\$312,688.04	\$383,627.59	\$168,420,993.96
Julio	\$181,932,511.93	\$331,016.29	\$439,683.64	\$386,694.04	\$662,794.43	\$540,424.42	\$350,565.23	\$428,094.09	\$185,071,784.07
Agosto	\$343,942,126.94	\$645,664.67	\$995,968.97	\$756,859.79	\$1,262,011.29	\$1,232,854.89	\$690,888.41	\$764,750.46	\$350,291,125.42
Septiembre	\$164,844,856.40	\$295,885.10	\$455,981.92	\$350,034.84	\$595,850.74	\$558,284.60	\$315,488.74	\$393,998.08	\$167,810,380.42
Octubre	\$179,631,387.23	\$343,954.10	\$545,252.92	\$405,488.34	\$678,254.74	\$647,555.60	\$363,557.74	\$442,067.08	\$183,057,517.75
Noviembre	\$579,542,560.18	\$986,518.31	\$1,552,057.25	\$1,149,390.59	\$1,957,036.26	\$1,955,431.16	\$1,098,297.74	\$1,125,718.77	\$589,367,010.26
Diciembre	\$253,917,846.27	\$523,262.53	\$792,800.20	\$609,662.89	\$1,000,975.00	\$900,418.19	\$548,964.97	\$766,764.15	\$259,060,694.20
Total:	\$2,844,112,235.01	\$5,576,981.87	\$8,210,889.83	\$6,146,401.04	\$10,368,188.65	\$9,829,670.69	\$6,308,104.11	\$6,619,962.27	\$2,897,172,433.47

Fuente: Elaborado con la documentación e información proporcionada con el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021.

* Para los meses de enero, febrero y marzo se consideró en la base gravable a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, la cual cerró operaciones en 2020. Asimismo, en el mes de agosto se incluyó en la base gravable un monto de \$3,753.75 pesos, por concepto de nóminas extraordinarias, derivado de la liquidación de trabajadores de esa misma Casa de la Cultura Jurídica.

** Para los meses de enero y febrero se consideró en la base gravable a la Casa de la Cultura Jurídica en Uruapan, Michoacán, la cual cerró operaciones en 2020. Asimismo, en el mes de agosto se incluyó en la base gravable un monto de \$3,646.44 pesos, por concepto de nóminas extraordinarias, derivado de la liquidación de trabajadores de esa misma Casa de la Cultura Jurídica.

*** Para los meses de enero, febrero y marzo se consideró en la base gravable a las Casas de la Cultura Jurídica en Matamoros y en Nuevo Laredo, Tamaulipas, las cuales cerraron operaciones en 2020. Asimismo, en el mes de agosto y noviembre se incluyeron en la base gravable montos por \$2,648.46 pesos y \$13,075.31 pesos, respectivamente, por concepto de nóminas extraordinarias, derivado de la liquidación de trabajadores en las Casas de la Cultura Jurídica en Matamoros.

A efecto de verificar que los cálculos determinados por la DGPC se ajustaron a las disposiciones legales aplicables, se revisaron, como muestra de auditoría, los meses de enero, abril, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2020. De dicha revisión se verificó que se incluyeron las partidas y conceptos previstos en la legislación vigente para las entidades federativas que se identifican en el cuadro anterior, por lo que no se identificaron diferencias.

De lo anterior, se concluyó que la DGPC mantuvo vigentes las medidas adoptadas y comunicadas a esta área auditora para cumplir con las disposiciones legales que regularon la determinación de la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado durante el ejercicio fiscal de 2020.

Resultado 2. Sin observación.

Entero del impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas).

Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 16. El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 3%.

Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6. El presente impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable señalada en el artículo anterior.

Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto deberán calcularlo, aplicando a la base obtenida a que se refiere el artículo 47 de la presente ley, la tasa del 3 por ciento.

Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del 2.5%.

Durante la auditoría practicada (DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015") se identificó que, para 2015, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, no se cubrió un monto de \$23,690.00 pesos en los estados de Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, lo que incumplió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y lo dispuesto en las legislaciones establecidas en esas entidades federativas.

Derivado de lo anterior, en el informe de la revisión se incluyó la recomendación preventiva núm. C-4.1 "Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las medidas necesarias

para cubrir el importe total de \$23,690.00 pesos en los estados de Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumpla a cabalidad con sus obligaciones fiscales y evite ser requerida por falta de pago”.

Al respecto, la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-06-2017-1618 del 2 de junio de 2017, comunicó que se procedió a instrumentar las medidas correspondientes para cubrir los \$23,690.00 pesos, más los recargos y actualizaciones acumulados por \$9,553.00 pesos, en los estados de Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, montos que fueron cubiertos por el personal de esa dirección general. Asimismo, comunicó la implementación de diversas acciones enfocadas a la supervisión de la determinación del impuesto, a efecto de que en los sucesivos el entero se ajustara a la legislación aplicable en cada una de las entidades federativas en las que se detectaron desviaciones.

Con motivo de las acciones adoptadas por la DGPC, el 13 de junio de 2017, mediante el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/518/2017, esta instancia de fiscalización comunicó la solventación de la recomendación referida.

Para verificar que las medidas se mantuvieron, se solicitaron los enteros de los pagos realizados en el ejercicio fiscal de 2020, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado en Puebla; Quintana Roo; Tamaulipas, y Zacatecas.

De la revisión de la documentación proporcionada por la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021, se identificó que, para el ejercicio fiscal 2020, se enteraron \$866,736.00 pesos, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado en Puebla; Quintana Roo; Tamaulipas, y Zacatecas, como se muestra a continuación:

**ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O SOBRE REMUNERACIONES
AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO
(Pesos)**

Mes	Entidad Federativa				Total
	Puebla	Quintana Roo	Tamaulipas	Zacatecas	
Enero	\$13,244.00	\$22,600.00	\$22,179.00	\$13,286.00	\$71,309.00
Febrero	\$10,203.00	\$17,358.00	\$12,955.00	\$10,500.00	\$51,016.00
Marzo	\$10,128.00	\$17,358.00	\$16,204.00	\$10,500.00	\$54,190.00
Abril	\$19,746.00	\$33,942.00	\$18,276.00	\$18,790.00	\$90,754.00
Mayo	\$11,119.00	\$17,519.00	\$9,216.00	\$10,586.00	\$48,440.00
Junio	\$10,209.00	\$17,561.00	\$9,381.00	\$10,550.00	\$47,701.00
Julio	\$11,601.00	\$19,884.00	\$10,517.00	\$11,773.00	\$53,775.00
Agosto	\$22,706.00	\$37,860.00	\$20,727.00	\$21,031.00	\$102,324.00
Septiembre	\$10,501.00	\$17,876.00	\$9,465.00	\$10,835.00	\$48,677.00
Octubre	\$12,165.00	\$20,348.00	\$10,907.00	\$12,157.00	\$55,577.00
Noviembre	\$34,482.00	\$58,711.00	\$32,949.00	\$30,957.00	\$157,099.00
Diciembre	\$18,290.00	\$30,029.00	\$16,469.00	\$21,086.00	\$85,874.00
Total:	\$184,394.00	\$311,046.00	\$189,245.00	\$182,051.00	\$866,736.00

Fuente: Elaborado con la documentación e información proporcionada con el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021.

A efecto de verificar que los enteros del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal determinados por la DGPC se ajustaron a los porcentajes y cuotas previstas en las disposiciones legales aplicables en las entidades federativas examinadas, se revisaron, como muestra de auditoría, los meses de enero, abril, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, con lo que se obtuvo el resultado siguiente:

ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

Mes	Concepto de revisión	Entidad Federativa				Total	Diferencia
		Puebla	Quintana Roo	Tamaulipas	Zacatecas		
Enero	Importe pagado:	\$13,244.00	\$22,600.00	\$22,179.00	\$13,286.00	\$71,309.00	\$0.48
	Importe por pagar:	\$13,243.74	\$22,600.04	\$22,179.07	\$13,285.67	\$71,308.52	
	Fecha de pago:	13-02-20	12-02-20	14-02-20	10-02-20		
	Fecha límite para pagar:	17-02-20	17-02-20	15-02-20	17-02-20		
Abril	Importe pagado:	\$19,746.00	\$33,942.00	\$18,276.00	\$18,790.00	\$90,754.00	\$0.68
	Importe por pagar:	\$19,745.53	\$33,941.73	\$18,275.68	\$18,790.38	\$90,753.32	
	Fecha de pago:	11-05-20	14-05-20	15-05-20	11-05-20		
	Fecha límite para pagar:	17-05-20	17-05-20	15-05-20	17-05-20		
Junio	Importe pagado:	\$10,209.00	\$17,561.00	\$9,381.00	\$10,550.00	\$47,701.00	\$0.35
	Importe por pagar:	\$10,209.16	\$17,561.09	\$9,380.64	\$10,549.76	\$47,700.65	
	Fecha de pago:	14-07-20	10-07-20	13-07-20	09-07-20		
	Fecha límite para pagar:	17-07-20	17-07-20	15-07-20	17-07-20		
Agosto	Importe pagado:	\$22,706.00	\$37,860.00	\$20,727.00	\$21,031.00	\$102,324.00	\$0.58
	Importe por pagar:	\$22,705.79	\$37,860.34	\$20,726.65	\$21,030.64	\$102,323.42	
	Fecha de pago:	13-09-20	10-09-20	15-09-20	11-09-20		
	Fecha límite para pagar:	17-09-20	17-09-20	15-09-20	17-09-20		
Noviembre	Importe pagado:	\$34,482.00	\$58,711.00	\$32,949.00	\$30,957.00	\$157,099.00	-\$0.01
	Importe por pagar:	\$34,481.72	\$58,711.09	\$32,948.93	\$30,957.27	\$157,099.01	
	Fecha de pago:	09-12-20	08-12-20	11-12-20	08-12-20		
	Fecha límite para pagar:	17-12-20	17-12-20	15-12-20	17-12-20		
Diciembre	Importe pagado:	\$18,290.00	\$30,029.00	\$16,469.00	\$21,086.00	\$85,874.00	-\$0.10
	Importe por pagar:	\$18,289.89	\$30,029.25	\$16,468.95	\$21,086.01	\$85,874.10	
	Fecha de pago:	15-01-21	17-01-21	15-01-21	14-01-21		
	Fecha límite para pagar:	17-01-21	12-01-21	15-01-21	17-01-21		

Fuente: Elaborado con la documentación e información proporcionada con el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021.

Como se observa en el cuadro, para los meses revisados, las entidades federativas examinada cumplieron el pago del impuesto por las cantidades resultantes de los porcentajes y cuotas establecidas en las legislaciones locales. En cuanto a las diferencias que se indican, se comprobó que las mismas correspondieron a redondeos efectuados.

De lo anterior, se concluyó que la DGPC mantuvo vigentes las medidas adoptadas y comunicadas a esta área auditora para cumplir con las disposiciones legales que regularon el entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado durante el ejercicio fiscal de 2020.

Resultado 3. Sin observación.

Entero del impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa).

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 158. El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Artículo 75. Al monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, exceptuando las señaladas en el artículo 77 de la misma, se aplicará la tasa del 3%, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el monto total de las erogaciones gravadas mensualmente, realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado incluyendo las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios efectuadas a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto de que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último, o independientemente del lugar en que se presten, mediante la aplicación de la tarifa y procedimientos siguientes: (según tabla).

En la auditoría practicada (DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015") se identificó que, para 2015, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, se cubrió de más un monto de \$16,912.00 pesos en la Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa, lo que incumplió lo establecido en el artículo 47 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y lo dispuesto en las legislaciones establecidas en esas entidades federativas.

Derivado de lo anterior, en el informe de la revisión se incluyó la recomendación preventiva núm. C-4.2 “Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte las medidas necesarias para recuperar el importe total de \$16,912 pesos pagados en exceso en la Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa, por concepto del entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado”.

Al respecto, la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-06-2017-1618 del 2 de junio de 2017, comunicó que los importes pagados en exceso en la Ciudad de México, Chihuahua y Sinaloa fueron reintegrados a la cuenta bancaria de la SCJN, mientras que, en el caso de Michoacán, se remitió la declaración de pago correspondiente al mes de abril de 2017, en la cual se incluyó la compensación efectuada por el importe pagado de más, correspondiente al ejercicio 2015. Asimismo, comunicó diversas acciones enfocadas a la supervisión de la determinación del impuesto, a efecto de que, en lo sucesivo, el entero se ajustara a la legislación aplicable en cada una de las entidades federativas en las que se detectaron desviaciones.

Con motivo de las acciones adoptadas por la DGPC, el 14 de junio de 2017, mediante el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/526/2017, esta instancia de fiscalización comunicó la solventación de la recomendación referida.

Para verificar que las medidas adoptadas se mantuvieron, se solicitaron los enteros de los pagos realizados en el ejercicio fiscal de 2020, por concepto del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado en la Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa.

De la revisión de la documentación proporcionada por la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021, se identificó que, para el ejercicio fiscal de 2020, se enteraron \$86,021,374.00 pesos, por concepto del entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado en la Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa, como se muestra a continuación:

**ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O SOBRE REMUNERACIONES
AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO
(Pesos)**

Mes	Entidad Federativa				Total
	Ciudad de México	Chihuahua	Michoacán	Sinaloa	
Enero	\$5,839,198.00	\$22,439.00	\$21,918.00	\$17,553.00	\$5,901,108.00
Febrero	\$4,617,074.00	\$12,634.00	\$14,977.00	\$13,041.00	\$4,657,726.00
Marzo	\$4,696,478.00	\$11,002.00	\$13,202.00	\$13,041.00	\$4,733,723.00
Abril	\$9,381,116.00	\$20,540.00	\$26,042.00	\$28,955.00	\$9,456,653.00
Mayo	\$4,709,715.00	\$10,507.00	\$13,483.00	\$13,220.00	\$4,746,925.00
Junio	\$4,965,448.00	\$10,888.00	\$13,322.00	\$13,300.00	\$5,002,958.00
Julio	\$5,457,975.00	\$11,817.00	\$13,202.00	\$13,051.00	\$5,496,045.00
Agosto	\$10,318,264.00	\$23,050.00	\$29,891.00	\$32,786.00	\$10,403,991.00
Septiembre	\$4,945,346.00	\$10,563.00	\$13,691.00	\$13,515.00	\$4,983,115.00
Octubre	\$5,388,942.00	\$12,279.00	\$16,369.00	\$15,836.00	\$5,433,426.00
Noviembre	\$17,386,277.00	\$35,219.00	\$46,573.00	\$54,463.00	\$17,522,532.00
Diciembre	\$7,617,535.00	\$19,028.00	\$23,796.00	\$22,813.00	\$7,683,172.00
Total:	\$85,323,368.00	\$199,966.00	\$246,466.00	\$251,574.00	\$86,021,374.00

Fuente: Elaborado con la documentación e información proporcionada con el oficio núm. DGPC-09-2021-1055 del 29 de septiembre de 2021.

A efecto de verificar que los enteros del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal determinados por la DGPC se ajustaron a los porcentajes y cuotas previstas en las disposiciones legales aplicables en las entidades federativas indicadas, se revisaron, como muestra de auditoría, los meses de enero, abril, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, con lo que se obtuvo el resultado siguiente:

ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO
(Pesos)

Mes	Concepto de revisión	Entidad Federativa				Total	Diferencia
		Ciudad de México	Chihuahua	Michoacán	Sinaloa		
Enero	Importe pagado:	\$5,839,198.00	\$22,439.00	\$21,906.00	\$17,553.00	\$5,901,096.00	\$0.25
	Importe por pagar:	\$5,839,197.63	\$22,438.72	\$21,906.35	\$17,553.05	\$5,901,095.75	
	Fecha de pago:	13-02-20	11-02-20	13-02-20	25-03-20		
	Fecha límite para pagar:	17-02-20	15-02-20	17-02-20	17-02-20		
Abril	Importe pagado:	\$9,381,116.00	\$3,280.00	\$26,030.00	\$28,955.00	\$9,439,381.00	-\$17,260.48
	Importe por pagar:	\$9,381,115.98	\$20,540.82	\$26,030.01	\$28,954.67	\$9,456,641.48	
	Fecha de pago:	13-05-20	11-05-20	12-05-20	15-05-20		
	Fecha límite para pagar:	17-05-20	15-05-20	17-05-20	17-05-20		
Junio	Importe pagado:	\$4,965,448.00	\$10,888.00	\$13,311.00	\$13,300.00	\$5,002,947.00	\$0.35
	Importe por pagar:	\$4,965,448.36	\$10,888.05	\$13,310.74	\$13,299.50	\$5,002,946.65	
	Fecha de pago:	14-07-20	15-07-20	09-07-20	14-07-20		
	Fecha límite para pagar:	17-07-20	08-07-20	17-07-20	17-07-20		
Agosto	Importe pagado:	\$10,318,264.00	\$23,050.00	\$29,879.00	\$32,786.00	\$10,403,979.00	\$0.24
	Importe por pagar:	\$10,318,263.81	\$23,050.23	\$29,879.07	\$32,785.65	\$10,403,978.76	
	Fecha de pago:	10-09-20	10-09-20	08-09-20	14-09-20		
	Fecha límite para pagar:	17-09-20	15-09-20	17-09-20	17-09-20		
Noviembre	Importe pagado:	\$17,386,277.00	\$35,218.70	\$46,562.00	\$54,463.00	\$17,522,520.70	\$0.24
	Importe por pagar:	\$17,386,276.81	\$35,219.00	\$46,561.72	\$54,462.93	\$17,522,520.46	
	Fecha de pago:	10-12-20	11-12-20	07-12-20	13-12-20		
	Fecha límite para pagar:	17-12-20	15-12-20	17-12-20	17-12-20		
Diciembre	Importe pagado:	\$7,617,535.00	\$19,028.00	\$23,784.00	\$22,813.00	\$7,683,160.00	\$0.06
	Importe por pagar:	\$7,617,535.39	\$19,027.99	\$23,784.01	\$22,812.55	\$7,683,159.94	
	Fecha de pago:	14-01-21	19-01-21	15-01-21	17-01-21		
	Fecha límite para pagar:	17-01-21	15-01-21	17-01-21	14-01-21		

Fuente: Elaborado con la documentación e información proporcionada con el oficio núm. DGPC-04-2017-1206 del 6 de abril de 2017.

Como se observa en el cuadro, para los meses revisados, las entidades federativas examinadas cumplieron el pago del impuesto por las cantidades resultantes de los porcentajes y cuotas establecidas en las legislaciones locales. En cuanto a las diferencias que se indican, se comprobó que las mismas correspondieron a redondeos efectuados.

En lo que se refiere al Estado de Chihuahua, se comprobó que para el mes de abril de 2020 existió un estímulo fiscal de \$17,260.48 pesos, por lo que el pago del impuesto fue menor al determinado con los conceptos previstos en la legislación estatal. Dicho estímulo fiscal se motivó por la contingencia sanitaria propiciada por el virus COVID-19, el cual fue decretado por el Gobierno del Estado de Chihuahua para los meses de abril y mayo, y publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 4 de abril de 2020.

En lo que se refiere al Estado de Sinaloa, se detectó que en el mes de enero de 2020 el entero del impuesto se realizó con desfase, por lo que se cubrieron por concepto de recargos y actualizaciones un importe de \$866.00 pesos, los cuales fueron pagados por los servidores públicos responsables de esos atrasos, y no por cuenta de este Alto Tribunal, situación que fue verificada con la documentación proporcionada por el área auditada y con los registros del SIA.

De lo anterior, se concluyó que la DGPC mantuvo vigentes las medidas adoptadas y comunicadas a esta área auditora para cumplir con las disposiciones legales que regularon el entero del Impuesto Sobre Nómina o Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado durante el ejercicio fiscal de 2020.

V. CONCLUSIONES

La revisión de seguimiento se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adoptó e implementó los mecanismos de control, supervisión y medidas preventivas comunicadas para la solventación o atención de las recomendaciones emitidas en la auditoría núm. DAIB/2016/37 "Cálculo de Impuestos Sobre Nóminas del ejercicio 2015" y, por lo tanto, se determinó que dichas

acciones coadyuvaron de manera general en la mitigación y erradicación de los factores de riesgo que obstaculizaban el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Licenciado Juan Carlos Sánchez Villicaña
Director de Auditoría Integral B

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m9WogZGixV99IsiMHZ8f/3lUDuJGixLHRLbnvintZDI=